REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00150 00

Ténganse en cuenta y por agregada a los autos, la comunicación proveniente de 4GLLANOS *(posc. 32 c-2)*, la que se pone en conocimiento de la actora y demás intervinientes para lo que estimen pertinente.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bbf419fa911a200fddf8ce32b4784763e70f765401558a450a71bffca9f4217**

Documento generado en 11/02/2022 04:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00177 00

Ténganse en cuenta y por agregada a los autos, la comunicación proveniente de la superintendencia de Notariado y Registro *(posc. 63)* junto con su anexo que da cuenta del registro del embargo ordenado, los que se ponen en conocimiento de la actora y demás intervinientes para lo que estimen pertinente.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d29c14d6c2c805ca17df74eb0096b2c9f0c338b2f117ecfbc0999b1cd871e97**

Documento generado en 11/02/2022 04:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00246 00

Integrado como se encuentra el contradictorio, acreditado el embargo del inmueble objeto de hipoteca, y ante el silencio guardado por el ejecutado para ejercer su derecho de defensa, se procederá conforme lo estipula el numeral 3 del artículo 468 del código General del proceso, de acuerdo con el que, si vencido el término para proponer excepciones el(os) ejecutado(s) no hace(n) uso de tal derecho, por medio de auto se ordenará seguir adelante con la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados al(los) demandado(s), que disponga la liquidación del crédito al igual que condenará a la parte demandada al pago de las costas del proceso, y por ende se, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y que son objeto de hipoteca.

TERCERO: ORDENAR con sujeción al artículo 446 *ibidem*, se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la ejecutada. Se fijan como agencias en derecho $3’000.000 M.Cte., por secretaría liquídense (art. 366 CGP).

QUINTO: Oportunamente, remítanse las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles – Grado Circuito, de conformidad con lo previsto por el Acuerdo PSAA-13-9984 de septiembre 5 de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez(2)

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e060f3fde27763d2f090884eef7520373d05be4d6a20e18d69640a612cf9112**
Documento generado en 11/02/2022 04:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00442 00

Para efectos de notificar a la ejecutada y demás fines a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección electrónica que reporta el apoderado de la parte actora en escrito visible a posición 56 del expediente.

De otro lado, la comunicación proveniente de la DIAN (posc. 56), se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Ofíciese a la referida entidad acusando su recibo e informando el estado actual del proceso, si reposan títulos de depósitos judiciales y cuáles son los bienes que se encuentran embargados que se pusieron a su disposición, para lo de su cargo.

No se tiene en cuenta el diligenciamiento de notificación a la ejecutada que allega la demandante (POSC. 61), en la medida que se hace alusión que da cumplimiento al decreto 806 de 2020, lo que no es de recibo por cuanto la comunicación de notificación se remitió a una dirección física que tampoco cumple las exigencias de los artículos 291 y 292 del código General del Proceso.

En consecuencia, la actora proceda con estrictez a las normas que se invocan.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb5a7d117d23640d681c5db2a36f3a27cee571db4692d7bd8daad9dc2763433**
Documento generado en 11/02/2022 04:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00462 00

Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta la comunicación proveniente de la DIAN vista a posición 13 del cuaderno principal, la que se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Ofíciese a la referida entidad acusando su recibo e informando el estado actual del proceso, si reposan títulos de depósitos judiciales y cuáles son los bienes que se encuentran embargados que se pusieron a su disposición, para lo de su cargo.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b8e42268bb89e9376c6737327cd3a496d2e078cdb88f9ed606deb677083c27**
Documento generado en 11/02/2022 04:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00466 00

Dadas las manifestaciones que realiza la apoderada de la parte ejecutante de no prescindir del cobro de los dineros cuyo recaudo se procura en esta acción contra MARIA OLIVIA GARZÓN GIRALDO y JENNIFER LORENA MOLINA GARZÓN, se dispone.

Conforme lo previsto en el artículo 547 del código General del Proceso, continuar la ejecución únicamente respecto de MARIA OLIVIA GARZÓN GIRALDO y JENNIFER LORENA MOLINA GARZÓN.

Oficiese a la Fundación Liborio Mejía comunicando lo aquí dispuesto e informando el estado del proceso y que este asunto se continúa únicamente contra las deudoras solidarias ejecutadas.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez(2)

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5734bc83f72dc34891f90d11e074ab5bc236b9f02f134d9b543e88feeed16a2a**

Documento generado en 11/02/2022 04:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00466 00

Conforme lo reglado en el artículo 593 del código General del Proceso, se dispone:

1.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario del salario que perciba o llegare a percibir o que devengue la ejecutada JENNIFER LORENA MOLINA GARZÓN en BIO FREX SAS.

Ofíciese al Señor Pagador de dicha entidad a fin de que se sirva consignar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario. *(num. 9º, art. 593 CGP).*

Limítese la medida a $610'000.000 M/cte.

2.- Respecto de la solicitud de embargo de muebles y enseres, como de razón social, tenga en cuenta la libelista que éstos hace parte del todo que conforman los establecimientos de comercio que se enuncian, en tal sentido deberá ajustar la solicitud conforme lo previsto en los artículos 515 y 516 del código de Comercio.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez (2)

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73bfe3ae5324bb187ac6580464c9f36d341d1019c45e443e7396622e1b08bed5**
Documento generado en 11/02/2022 04:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 2021 11488 01

En atención a las manifestaciones que hizo el perito Jeyson Alexander Barragán Mogollon en escrito que precede, se dispone su relevo, en consecuencia, conforme al listado allegado por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, de las personas naturales y jurídicas que pueden adelantar el dictamen requerido, en aplicación del numeral 2 del artículo 48 del código General del Proceso, se designa como perito a la SOCIEDAD DE ARQUITECTOS INGENIEROS Y MAQUINAS SAIMAC SAS, representada por Manuel José Prada Forero, NIT 890203355-0, CIIUS 4112, 4330, 4111,4210, teléfonos 6811538 y 3013368426, dirección electrónica pradamanuel@hotmail.com.

Comuníqueseles su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08b638d451c9fd9a59f539427a393152330aead5c49c2f5493d908752649c89**

Documento generado en 11/02/2022 04:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero once (11) de dos mil veintidós (2022). ´ .

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00131 00**

Obre en autos la comunicación 1-32-274-561-2838 de octubre 14 de 2021, proveniente de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN de Bogotá; póngase en conocimiento de los extremos en la Litis, para los fines que estimen pertinentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2495 del código Civil en consonancia con el numeral 1º del artículo 839 del estatuto tributario, téngase en cuenta en su momento procesal oportuno la prelación de créditos de que tratan los ya mencionados artículos, a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Por secretaria ofíciese a la referida entidad acusando su recibido e informando el estado actual del proceso, si reposan títulos de depósitos judiciales y cuáles son los bienes que se encuentran embargados, para lo de su cargo.

Por otra parte, obre en autos la documental allegada a posiciones 13/14, que da cuenta del envío de la citación de que trata el artículo 291 de nuestra normativa procesal civil a la corporación aquí ejecutada, con resultado **NEGATIVO.**

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.
(2)

Firmado Por:

YARA.

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f8d93444ead6bc93d9891fd81750c0ab276d97523960754cb38cb3257250b0**
Documento generado en 11/02/2022 04:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero once (11) de dos mil veintidós (2022). ´ .

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00131 00**

Obre en autos la documental allegada a posiciones 6/7, que da cuenta del envío de la citación de que trata el artículo 291 de nuestra normativa procesal civil a la corporación aquí ejecutada, con resultado **NEGATIVO.**

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.
(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f3a0bb3e2a1ca8ce110f766946b03377c1355a92bd2a4559171e06c4ff99a7**
Documento generado en 11/02/2022 04:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YARA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co
Bogotá D.C., febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00163 00**

Atendiendo la solicitud que elevan partes en litigio *(ubics 24/25),* y teniendo en cuenta que dicha petición reúne los requisitos exigidos en el Art. 312 del C.G.P., de acuerdo al documento de transacción que aportan, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado este proceso de restitución de bienes muebles de **BANCOLOMBIA SA** contra **CPCOL CONSULTING SAS,** únicamente en lo referente al contrato de arrendamiento financiero leasing 223872, por transacción.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del contrato base de acción, con las constancias del caso, el cual deberá ser entregado a la parte demandada.

TERCERO: Sin condena en costas por así solicitarlo las partes.

Por otra parte, respecto de la petición de comisión para entrega de los demás bienes muebles objeto del trámite, se requiere a la parte actora para que indique con precisión la ubicación de bienes muebles.

Respecto de los automotores objeto del contrato de arrendamiento financiero leasing **222841 de abril 9 de 2019**, precísese cuál es la placa de cada uno para así ordenar su aprehensión.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

YARA.

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1d79b0da1fbd5562ef1c954136b882b0ce9057963b84e0f050eab7896191a0**
Documento generado en 11/02/2022 04:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co
Bogotá D.C., 11 FEB. 2022

Radicación: **11001 31 03 023 1996 03183 00**

En atención al escrito y documental que precede, tenga en cuenta el libelista la improcedencia del derecho de petición, toda vez que tratándose de trámites judiciales, éstos están sometidos a etapas o fases reguladas por el ordenamiento jurídico procesal de imperiosa aplicación, cuyo desconocimiento eventualmente daría lugar a quebrantar prerrogativas esenciales de igual linaje.

Sobre este particular, la Corte Suprema de Justicia tiene definido:

> *«(...) no resulta factible inferir vulneración del derecho de petición dentro de una actuación judicial, cuando se presenta una solicitud sobre ella misma y no se responde dentro de los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo, ya que el juez o magistrado que conduce un proceso está sometido a las reglas procesales que disciplinan el mismo y debe distinguirse con claridad entre los actos judiciales y los administrativos que puedan tener a su cargo éstos. Ante la eventual morosidad en resolver, el derecho fundamental que puede invocar el interesado y ser protegido, si fuere el caso, no es propiamente el de petición sino el debido proceso».* (CSJ STC 2 ago. 2002, Rad. 00199-01; reiterada en STC9112-2015, 23 abr. 2015, rad. 00304-01)

No obstante, se le informa a la petente que no es procedente acceder a lo solicitado, pues el bien del que se pretende su desembargo, con base en el embargo de remanentes tenido en cuenta, se dejara a disposición del juzgado 5 civil del circuito del esta urbe.

Con base en lo anterior, por secretaria actualícense los oficios vistos da folios 298 a 299 **y tramítense.**

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

SECRETARIA
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 020 de
14 FEB. 2022
La Secretaria,

YARA.

130

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 FEB. 2022

Expediente 1100131030231997 04664 00

Conforme al escrito visto a folio 129, la libelista deberá estarse a lo dispuesto en auto de enero 14 de 2022 por medio del cual se resolvió solicitud en igual sentido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

SECRETARIA
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 023 de
14 FEB. 2022
L. Secretari,

222

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 31267593 **Nombre** MARIA ELENA TREJOS RAYO

Número de Títulos 5

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
400100000104246	899999284	DEL AHORRO FONDO NACIONAL	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	04/02/2002	02/05/2002	$ 7.200.000,00
400100000110207	899999284	NACIONAL DEL AHORRO FONDO	PAGADO POR CANJE	08/02/2002	13/08/2002	$ 20.800.000,00
400100000172106	899999284	DEL AHORRO FONDO NACIONAL	PAGADO POR CANJE	02/05/2002	08/08/2002	$ 5.610.200,00
400100000172107	899999284	DEL AHORRO FONDO NACIONAL	PAGADO POR CANJE	02/05/2002	20/08/2002	$ 1.589.800,00
400100000248935	899999284	AHORRO FONDO NACIONAL	PAGADO POR CANJE	05/08/2002	04/10/2002	$ 502.000,00

Total Valor $ 35.702.000,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co
Bogotá D.C., 11 FEB. 2022
Radicación: **11001 31 03 023 1999 01665 00**

Obre en autos el informe de títulos y constancia secretarial que da cuenta que al interior del asunto no existen depósitos judiciales pendientes por entregar, el que se pone en conocimiento de los extremos de la Litis para los fines que estimen pertinentes.

Por lo anterior, no se accede a la entrega de títulos solicitada en el escrito que precede.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

SECRETARIA
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013 de
14 FEB. 2022
La Secretaria,

YARA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

16

Bogotá, D.C.,
11 FEB. 2022

Solicitud para el expediente 1100131030232000 04798 01

Conforme la documental vista a folio 12 a 15 de este legajo, se dispone:

Reconocer personería al abogado Juan de J. Galvis García para actuar como apoderado de Gladys Betsabé Rodríguez Tapia, en los términos y para los efectos del poder conferido.

A fin de obtener la ubicación del expediente al que se contrae la solicitud, líbrese oficio a la dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Archivo Central para que por su conducto se proceda a la búsqueda y desarchive del expediente y una realizado éste, remitirlo a esta agencia judicial de manera urgente, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Sin embargo se pone de presente del solicitante que según actuaciones que registra la página web Consulta de Procesos de la Rama judicial, se aprecia que en febrero 8 de 2001, se declaró probada una excepción previa de falta de competencia, en ese sentido el expediente, pudo haber sido retirado por la parte demandante o pudo ser enviado a otro despacho judicial sin que se tenga constancia de ello, por lo que se le invita a que realice las averiguaciones pertinentes ante la Oficina de Apoyo Judicial –Reparto-.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

SECRETARIA
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010 de
14 FEB. 2022
La Secretaria,

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., 11 FEB. 2022

Solicitud para el expediente 1100131030232007 00585 00

En atención a la anterior solicitud, la solicitante deberá estarse a lo dispuesto en auto de octubre 6 de 2021 visto a folio 17 de esta encuadernación.

A efectos de contribuir al desarchive solicitado, oficiese al archivo Central a cargo de la dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que a costa de la interesada se desarchive el proceso al que se contrae la solicitud y una vez efectuado ello, se remita el expediente a esta agencia judicial.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 020 de
14 FEB. 2022
La Secretaria,

230

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 FEB. 2022

Expediente 1100131030232019 00082 00

Conforme al escrito que precede, se dispone:

1.- Por secretaría remítase el link del expediente para que el apoderado de la parte actora tenga acceso virtual al mismo.

2.- Tener en cuenta el diligenciamiento por parte de la actora, del oficio de embargo ordenado en este asunto ante la oficina de Instrumentos Públicos.

3.- Una vez se allegue el certificado de libertad y tradición que dé cuenta del registro del embargo ordenado, se dispondrá sobre su secuestro.

4.- No se accede a oficiar al BBVA como acreedor hipotecario, en la medida que la cancelación de la hipoteca que desea levantar es un asunto que debe adelantar directamente la parte interesada ante la referida entidad bancaria y no es carga del despacho.

Por tanto, proceda de conformidad.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

SECRETARIA
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 020 de
14 FEB. 2022
La Secretaria, _____

RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN PROCESO RADICADO 2019 -00175

196

ciro antonio rodriguez vezga <cirorodriguezv@hotmail.com>

Lun 7/02/2022 9:31 AM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL

RADICADO 2019 -00175

DEMANDANTE CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ VESGA

DEMANDADA: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA VILLA CALASASANZ I ETAPA

CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ VESGA
ABOGADO U. JAVERIANA.
ASESOR, CONSULTOR, EJECUTOR
CALLE 96 No.46 -58 TORRE III (135)
TELEFONO 4637585/3006459264
Email: cirorodriguezv@hotmail.com

697

SEÑOR:
JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL
RADICADO No.2019 -00175
DEMANDANTE: CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ VESGA
DEMANDADA: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA VILLA CALASANZ I ETAPA PH

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN.

CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ VESGA, abogado, con Tarjeta Profesional No. 13.211 del C.S.J, obrando en nombre propio, demandante en el proceso referido, con todo respeto le manifiesto al señor Juez:

PRIMERO: CONSTANCIA.

Para los efectos prescritos por el artículo 159 del C.G.P., me permito acompañar sendas certificaciones clínicas que dan cuenta de mi "enfermedad grave," acaecida desde el pasado 22 de enero de 2022.

Por lo tanto el proceso se debe considerar "**interrumpido**" desde la precitada fecha, hasta el momento preciso de esta propia actuación.

SEGUNDO. ADVERTENCIA.

No obstante formar parte integral del presente recurso, comedidamente me permito "**advertirle**" al señor Juez, para precisarle, que yo nunca he acotado "**aclaración del proceso",** para que usted, equivocadamente, adopte la decisión del auto fechado el 21 de enero de 2022, con respaldo jurídico en el artículo 285 del C.G.P.,

Yo, únicamente, he consultado una respetuosa solicitud de **"adición",** que se gobierna, propia y exclusivamente, por lo preceptuado en el artículo 287 ejusdem.

CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ VESGA
ABOGADO U. JAVERIANA.
ASESOR, CONSULTOR, EJECUTOR
CALLE 96 No.46 -58 TORRE III (135)
TELEFONO 4637585/3006459264
Email: cirorodriguezv@hotmail.com

TERCERO. RECURSOS.

En los términos dispuestos en el inciso 4° del artículo 287 del C.G.P., con el debido respeto, me permito interponer el **recurso de reposición y subsidiario de apelación,** contra el auto fechado el 21 de enero de 2022, el cual resolvió la complementación solicitada, a fin de que se "**revoque",** y, en su lugar, se resuelva, positivamente, la liquidación de costas del incidente de excepciones previas.

CUARTO. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. El Juzgador continúa ignorando que no ha liquidado las costas judiciales causadas por el incidente de excepciones previas. (Cuaderno 2 Folio 19).
2. Los $450.000.oo signados por su Despacho en el auto recurrido, corresponden únicamente a la errada cuantificación de las **agencias en derecho,** pero no, bien distinto que es a una precisa, clara, contundente y jurídica liquidación de costas.

   La revolución conceptual del señor Juez, priva a la parte demandante del legítimo ejercicio del derecho a la defensa.

3. Las agencias en derecho cuantificadas, ilegalmente, en $450.000.oo, dentro del incidente en cuestión, violan, de tajo, lo preceptuado por el Acuerdo No.PSAA16 - 10554, de agosto 5 de 2016.
   No he podido interponer los recursos formales y pertinentes, porque aún no se dan los presupuestos consagrados por el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.
4. El señor Juez, equivocado está, como respetuosamente se le ratifico.
   No se puede conminar a una inaplicable compensación de una suma de dinero que no gozan de ninguna eficacia jurídica, como son los postulados de la providencia que recurro.
5. Si el juzgador se aviene a la premura de un pago de costas, debe primero completar los derechos que a las partes le corresponden, pero jamás puede convidar a pagos parciales por claras falencias de su propia y exclusiva imputación.

CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ VESGA
ABOGADO U. JAVERIANA.
ASESOR, CONSULTOR, EJECUTOR
CALLE 96 No.46 -58 TORRE III (135)
TELEFONO 4637585/3006459264
Email: cirorodriguezv@hotmail.com

Sírvase, señor Juez, proceder a completar las liquidaciones procesales pertinentes, para así poderle darle final a este proceso judicial el cual, de por sí, desde su nacimiento estuvo condicionado.

Cumplo con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

Sírvase señor Juez, proceder de conformidad.

Atentamente,

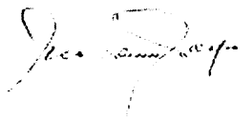

CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ VESGA
CC No.13.806.502 de Bucaramanga
TPA No.13.211 CSJ.

Anexo lo anunciado.

CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO SAS
900284591

Fecha Actual : jueves, 27 enero 2022

INCAPACIDAD MÉDICA
Nº310

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha Documento: 27/enero/2022 05:01 p. m.

Médico: LTRIANA LAURA TRIANA MONROY

Información Paciente: CIRO ANTONIO RODRIGUEZ VESGA **Tipo Paciente:** Contributivo **Sexo:** Masculino

Tipo Documento: Cédula_Ciudadanía **Número:** 13806502 **Edad:** 73 Años \ 1 Meses \ 20 Días **F. Nacimiento:** 07/12/1948

Entidad: EPS017 FAMISANAR EPS

DETALLE DE LA INCAPACIDAD

Días de Incapacidad: 30 **Fecha Inicial:** 22/enero/2022 **Fecha Final:** 20/febrero/2022

REPOSO EN CASA.

Laura Triana Monroy
CC 1018472157

TRIANA MONROY LAURA
1018472157
MEDICO HOSPITALARIO UCI

LICENCIADO A: [CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO SAS] NIT [900284591-4]

CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO ®

CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO -S.A.

NIT: 900284591-4

Bogotá, 25 de Enero del 2022

A quien interese:

CENCARDIO se encuentra sujeto a la normatividad actual y de acuerdo a la declaración del Gobierno Nacional y Distrital se implementan medidas y protocolos de bioseguridad establecidos durante la crisis actual por la pandemia por el Covid 19 para el ingreso a la clínica.

Se expide la presente certificación para trámites personales / familiares y diversas utilidades del paciente **CIRO ANTONIO RODRIGUEZ VESGA** identificado con la cédula 13806502 Bucaramanga, quien se encuentra en nuestra institución desde el día 22 de Enero del 2022 hasta la presente, ubicado en el servicio de UCI quinto piso en la habitación 511 , para su atención en salud de manera integral.

CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO SAS
NIT. 900.284.591-4

Centro Cardiovascular Colombiano-Santa Teresita de Normandía

Cra. 71B # 51 -09 Normandía- Bogotá, Colombia.

atencionusuario@cencardio.com

3285797 Ext: 1100-1101/ 3006082105

Febrero 09 de 2022, en la fecha al despacho con un recurso de reposición presentado por el demandante contra el auto de enero 21 de 2022, notificado en estado del 24 de enero de los mismo, presentado por fuera de termino.

JUAN PABLO MORENO ALVAREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 31 03 023 2019 00175 00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de los recursos traídos de forma extemporánea por la parte actora junto con su excusa, se ponen en conociendo a la parte contraria, para que se pronuncien sucintamente sobre el particular.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ef0c8e1f7735b9f07fb63ab6fe382df2efbe9f06539e34db349db9dbbeb4d6**
Documento generado en 11/02/2022 04:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YARA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2020 00307 00**

En atención al informe secretarial y escrito que preceden, de cara a lo dispuesto a inciso 2 del artículo 163 del código General del Proceso, se tiene por reanudada la actuación; en consecuencia se requiere a la partes actora para que informe al despacho el resultado de las propuestas de pago presentadas por el aquí demandado; lo anterior so pena de continuar con el trámite correspondiente *(continuar con la diligencia programa).*

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

YARA

Código de verificación: **9d56a37554ceb7a1ef029523cb200f0ec66ac519df4a5fabeaebefac69b3e6cd**

Documento generado en 11/02/2022 04:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co
Bogotá D.C., febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2020 00435 00**

Cumplido el término otorgado en auto de marzo 26 de 2021, sin que la curadora ad litem designada hubiere comparecido al proceso, se dispone su relevo del cargo.

En consecuencia y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de agosto 11 de 2021, se habilita al abogado que se relaciona a continuación para que concurra a notificarse del auto admisorio de demanda respecto de **BOBILLIER ROJAS Y CIA. S EN C. EN LIQUIDACION**, y lo represente, lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del código General del Proceso en concordancia con el inciso final del articulo 108 ejusdem.

NOMBRE.	**C.C.**	**T.P.**	**DIRECCION.**	**TELEFONO y CORREO.**
JUAN CARLOS RICO HURTADO.	79.788.567	159.335	Carrera 10 No. 16 – 39, Oficina 1504 de esta ciudad	322 683 53 17 Juan.ricofna@gmail.com

Comuníquesele su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art 49 ibídem). Déjense las constancias del caso.

En cuanto a la solicitud de impulso procesal que allega la parte actora, se le resalta que si bien existen procesos en los que el juez debe dar impulso procesal sin ser necesaria la intervención de las partes, los procesos civiles son su excepción, pues aplica el principio dispositivo, el que constituye un pilar fundamental del proceso, **en virtud del cual se entiende que la tutela jurisdiccional de los derechos e intereses solo puede iniciarse y continuarse a petición de parte**; siendo así, que tanto la iniciación del proceso como el contenido del objeto del mismo corresponde configurarlo exclusivamente a las partes, ello sin perjuicio de la facultad del juzgador para hacer un ajuste razonable a los pedimentos de los litigantes, siempre que no altere el tema discutido.

Por lo tanto, no hay lugar a dar aplicación al impuso procesal solicitado de manera oficiosa, por ser una carga exclusiva de los extremos de la Litis.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

YARA.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b2e491712d4958e19ac04539a04f59909d0d00cef454eb99cd273ce5bb31f9**
Documento generado en 11/02/2022 04:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00393 00**

Obre en autos la comunicación 100199481- 891 de febrero 7 de 2022, proveniente de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN; póngase en conocimiento de los extremos en la Litis para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c169db870d2bb02e5779a8c01911c8ae57b251c38e752777674178c0ef7175**

Documento generado en 11/02/2022 04:28:30 PM

YARA.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00432 00**

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por la sala civil del tribunal superior del distrito judicial de Bogotá D.C.

Sin embargo, del examen practicado a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y como quiera que la misma se ajusta a los requisitos del artículo 316 del C.G. del P., resulta procedente acceder al desistimiento solicitado.

Por lo tanto, se

R E S U E L V E

PRIMERO: **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** del recurso de apelación interpuesto contra el auto de calenda noviembre 25 de 2021.

SEGUNDO: Como quiera que no existen documentos pendientes por retirar, al haberse tramitado la presente demanda de manera virtual, por secretaria realícese la compensación a que haya lugar ante la oficina judicial de reparto e infórmese de tal procedimiento al petente.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023

YARA.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d4318241a5014574088db9c39a6af1741986bf4b2ecaad369c04410cdc5610**
Documento generado en 11/02/2022 04:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co
Bogotá D.C., febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00434 00**

Se agrega a los autos la comunicación allegada por la **SECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL** *(ubics. 15/16)* la que se pone en concomimiento de los extremos de la Litis para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d7f973c660ace914d6df76e702c3fcc379f19562979c3b76eae2220b897dcc**
Documento generado en 11/02/2022 04:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YARA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00450 00**

Se agregan a los autos las comunicaciones allegadas por la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP** *(ubics. 24/43),* las que se ponen en conocimiento de los extremos en la Litis para los efectos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8cc1e0e90dfa16de43209c57eda6bd6332fe204aed39a5cce8de24699c9091**
Documento generado en 11/02/2022 04:27:01 PM

YARA.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00033 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se agrega a la actuación la documental que según el apoderado de la actora no anexó a la demanda.

Luego, atendiendo que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de enero 31 de 2022, se **RECHAZA** la presente demanda *(art. 90 del C.G.P.)*.

En consecuencia, ordenase devolver la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor en la demanda virtual.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2917a3567d6bfa5183079beeb2035aee0308890783e69750355b1e6a13147d92**
Documento generado en 11/02/2022 04:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00038 00

De cara al escrito subsanatorio allegado, aprecia esta agencia judicial que la parte demandante no dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de febrero 1 hogaño, por tanto, se **RECHAZA** la presente demanda *(art. 90 del C.G.P.),* pues téngase en cuenta que:

1- No atendió las causales 1, 5 y la segunda la cumplió de manera parcial, en primer lugar, las pretensiones de condena las dejó igualitas solo que las adicionó, es decir no las formula de cara a la acción declarativa que depreca, y la forma como las presenta no es propia de la acción que desea ventilar.

2. En segundo lugar, no se informa el domicilio de la entidad demandante, tampoco la de quien apodera a la parte actora, ni el de la demandada.

3.- De otro lado, si bien aporta una certificación del Registro Nacional de bogados, la misma no da cuenta de la dirección que allí se registra, luego no se acredita el cumplimiento del inciso 2 del artículo 5 del decreto 806 de 2020, pese a que consultada dicha información por parte del despacho en el certificado de vigencia del apoderado de la actora, no aparece ninguna dirección.

En consecuencia, se ordena devolver a la parte actora, la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor en la demanda virtual.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c1bffa6732ce3b53e941562794fe3ba9aa061764e12781fd80044f55c9b93f**
Documento generado en 11/02/2022 04:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2022 00016 00**

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de declaración, disolución y liquidación de sociedad de hecho incoada por **JOSE FABIO GARCÍA ALFEREZ** contra **HUILNER LOZANO RUBIANO.**

SEGUNDO: Por secretaria realícese la compensación a que haya lugar ante la oficina judicial de reparto e infórmese de tal procedimiento a los petentes, **dejando al interior del plenario las constancias del caso.**

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218a0b2a68f6199aae19f4341a2a5b78af9776125f2d06edad8ebc20b9e743d4**

Documento generado en 11/02/2022 04:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00202 00**

Conforme la documental vista a posiciones 5 a 28, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al profesional en derecho **NICOLÁS URIBE LOZADA**, como apoderado de los demandados en los términos y para los fines del poder conferido, quien en un solo escrito, contesto la demanda y el llamado en garantía *(ver posición 13),* oponiéndose a las pretensiones, objetando el juramento estimatorio y formulando excepciones de mérito.

Con base en lo anterior, entiéndase notificada a la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA,** del auto admisorio de demanda y del llamado, por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del estatuto General del Proceso.

De la objeción al juramento estimatorio, allegada por la llamada, se corre traslado a los extremos de la Litis por el término de cinco (5) días. *Inciso 2º art. 206 del C.G.P.*

Téngase en cuenta que el traslado de las excepciones propuestas por **SEGUROS GENERALES SURA** se surtió bajo los apremios del decreto 806 de junio 4 de 2020, traslado del que la parte demandada hiso uso respecto de las excepciones propuestas para el llamamiento en garantía; respecto la parte demandante, venció en silencio.

SEGUNDO: Por último, previo a resolver lo que en derecho corresponda con ocasión a la notificación por medio electrónico allegada a posición 17 del llamado en garantía, en aplicación de lo dispuesto en decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, acredítese el envío de notificación con **confirmación de recibido** *(inci. 7º y 4º arts 291 y 292 CGP, en su orden y/o inc 4º art 8º d. leg 806 de 2020).*

TERCERO: Se conmina a los extremos de la Litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo disputo en el inciso 1º del artículo 3º del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, en sentido enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente **un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial**, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta misma índole.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

YARA.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4867a029a1e01c131948b977034e4af71f30b8a0fd2ae3c89ee1f9e785b214a1**
Documento generado en 11/02/2022 04:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica